

# LEY N° 19.903

por Rafael Mery

**SOBRE PROCEDIMIENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE LAS POSESIONES EFECTIVAS DE LA HERENCIA Y ADECUACIÓN DE LA NORMATIVA PROCESAL, CIVIL Y TRIBUTARIA SOBRE LA MATERIA (PUBLICADA EN EL *DIARIO OFICIAL* DE 10 DE OCTUBRE DE 2003)**

---

La ley N° 19.903 viene a sustituir el actual procedimiento de otorgamiento de la posesión efectiva de la herencia intestada, sacando del conocimiento de los tribunales de justicia esta materia y entregándoselo a un órgano administrativo, cual es el Servicio de Registro Civil e Identificación.

La motivación que está detrás de esta iniciativa legal, la que se desprende del Mensaje del Ejecutivo contenido en el proyecto, responde a la necesidad de mejorar un procedimiento caro y engorroso, liberando al Poder Judicial de la carga de trabajo que importa el conocimiento y tramitación de las posesiones efectivas y contribuir a facilitar la regularización de la propiedad raíz, principalmente respecto de parte de la población de menores recursos que, al enfrentarse a un procedimiento costoso no inician el proceso voluntario de posesión efectiva.

La ley N° 19.903 contempla un procedimiento administrativo, seguido ante el Servicio de Registro Civil e Identificación, por medio del cual cualquier persona que invoque la calidad de heredero podrá solicitar la posesión efectiva de la herencia intestada quedada al fallecimiento de su causante, la que se otorgará por resolución fundada del director regional del referido servicio. Para ello, la ley contempla un formulario estándar de solicitud, el cual podrá tramitarse electrónicamente, además de acompañar un inventario de los bienes existentes al fallecimiento del causante, y para cuya presentación no se requiere patrocinio de abogado; cuestión que reduce los costos significativamente, toda vez que el principal gasto de este trámite judicial lo representaban los honorarios de los abogados y la dificultad de monitorear el correcto avance del proceso, producto de la divergencia en la información disponible entre el cliente y su abogado.

Cumpliendo los requisitos de su presentación, la posesión efectiva será otorgada a todos los que posean la calidad de heredero de conformidad con los registros del Servicio de Registro Civil e Identificación, aun, cuando no hayan sido incluidos en la solicitud y sin

perjuicio del derecho a repudiar la herencia de acuerdo con las reglas generales, cuestión que la diferencia sustancialmente del antiguo procedimiento. En conformidad a la nueva normativa la posesión efectiva se otorga al solicitante y a los herederos que aparezcan en la respectiva solicitud. Sin embargo, si bien esto parece un avance del legislador en cuanto a incorporar a todos los herederos que tengan derecho sobre los bienes del causante, en la práctica –cuestión que sólo podremos confirmar una vez que entre a regir la ley *en comento*– pueden producirse importantes problemas al momento de intentar disponer de los bienes de la sucesión al haber incluido como heredero a una persona de quien no se tiene noticia por mucho tiempo.

316

Al igual que en la antigua tramitación, la resolución que concede la posesión efectiva de la herencia debe ser publicada, en día 1 o 15 de cada mes, en un diario regional, además de una publicación en cada una de las oficinas del Registro Civil e Identificación. Efectuada la publicación, el director regional ordenará la inscripción de la resolución en un registro nacional de posesiones efectivas que se creará para tales efectos, además de emitir un certificado con el cual los interesados podrán requerir las inscripciones especiales que correspondan.

Con todo, la tramitación de la posesión efectiva estará afecta al pago de un derecho equivalente a 1,6 unidades tributarias mensuales para aquellas sucesiones cuya masa de bienes exceda las quince unidades tributarias anuales y no supere las cuarenta y cinco, y aqué-

llas que excedan dicho monto, estarán afectas al pago de un derecho equivalente a 2,5 unidades tributarias mensuales.

Pues bien, frente a este nuevo procedimiento para el otorgamiento de la posesión efectiva de la herencia se hace necesario evaluar si el diseño que contempla se condice con los objetivos que están en la motivación del Ejecutivo al momento de legislar sobre la materia.

Lo primero que cabe señalar, es que aparece como correcta la intención de desjudicializar una gestión que ocupa gran parte del trabajo ordinario de los Tribunales de Justicia. Sin embargo, ciertas cuestiones –problemáticas desde un punto de vista jurídico– requerirán de un conjunto de expertos con los que deberá contar el Servicio de Registro Civil e Identificación; toda vez que puede ocurrir que la calidad de heredero no conste de un simple certificado y se requiera de un análisis jurídico más complejo como consecuencia de derechos de representación, transmisión, acrecimiento o sustitución que puedan estar inmersos en un caso específico. En efecto, situaciones como éstas podrían poner en movimiento tanto al órgano administrativo como al jurisdiccional, haciendo –a fin de cuentas– más costoso el trámite.

Por otra parte, y esta vez en segundo lugar, debemos preguntarnos si el modelo diseñado por esta ley responde al propósito de un procedimiento simplificado y menos costoso. En relación con lo primero, esto es, a la simplificación del trámite, efectivamente la ley contempla un procedimiento que en su diseño parece simple, pero sus

resultados deberán evaluarse después de su implementación. Con todo, debe recordarse que el procedimiento antiguo que se incoaba ante los Tribunales de Justicia también aparece como un procedimiento simple en su diseño, pero que se ve entorpecido por la sobrecarga de trabajo de los tribunales. Por su parte, en relación con los costos, parece ser que efectivamente se trata de un procedimiento más barato, sin perjuicio que igualmente contempla ciertos requisitos que podrían hacer encarecer al mismo, como es la confección del inventario de los bienes, el que debiendo ser valorizado puede llevar a requerir, para su elaboración, la contratación de los servicios de un abogado o profesional similar; cuestión que puede no sólo limitarse a este punto en particular sino a la preparación de la solicitud y apoyo durante todo el procedimiento. Lo que si es correcto, es sostener que efectivamente este nuevo procedimiento ahorra recursos de las rentas generales, internalizando en

los solicitantes la casi la totalidad de los costos, toda vez que se cobra un derecho para las herencias cuya masa de bienes supera las quince unidades tributarias anuales. Esto es un avance y favorece el trabajo del Poder Judicial al desjudicializar cuestiones que no importan conflictos que deban ser resueltos por un juez.

Así, entonces, independiente de algunos detalles que deberán ir develándose y mejorándose en el transcurso de la implementación de este nuevo procedimiento para el otorgamiento de la posesión efectiva de la herencia que comenzará a regir seis meses después de su publicación en el *Diario Oficial*.

La ley N° 19.903 representa una innovación y avance significativo, poniendo a disposición de las personas un procedimiento que debiera ser más rápido, más barato, y debiera contribuir, a fin de cuentas, a regularizar la propiedad raíz, elemento fundamental para el desarrollo de un país..